RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT) C/ S/ INFORME CO N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÒN IVA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE DEL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE "** y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGFT N° del , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA del Pequeño Contribuyente correspondiente al periodo cuatrimestral de del contribuyente , y debido a las inconsistencias detectadas, se le requirió la rectificación de la respectiva declaración jurada y su posterior presentación ante la Administración Tributaria, la que fue presentada.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó una factura de venta emitida por el contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que el sumariado presentó la declaración jurada del IVA del Pequeño Contribuyente registrando ingresos inferiores a los registrados en la referida factura.

Según el Informe CO Nº del , los auditores detectaron que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas realizadas y recién luego de la notificación de la Nota DGFT N° procedió a rectificar la declaración jurada del periodo cuatrimestral verificado, cuya copia fue posteriormente presentada ante la Administración y se corroboró que el contribuyente rectificó tanto sus ingresos y egresos por montos superiores.

En consecuencia, la auditoría sugirió el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que corresponde a la sanción por defraudación recomendada por los auditores, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, ya que la rectificación de la declaración jurada no se reputa espontánea según lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Cuatrimestral	Impuesto determinado según auditoría e ingresado por el contribuyente	Multa 100%

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. Nº del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. Nº del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no declaró la totalidad de sus ingresos gravados y recién luego de la notificación de la Nota DGFT N° procedió a rectificar su declaración jurada, registrando ingresos y egresos superiores a los denunciados y pagó el tributo resultante. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 175 dispone que no se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección ordenada por la Administración, el DSR concluyó que el contribuyente incumplió la normativa tributaria, pues confirmó la presunción establecida en el numeral 12 del artículo 173 de la Ley Nº 125/91, al haber declarado formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el contribuyente no compareció a fin de tomar conocimiento del resultado de la verificación realizada ni se presentó durante el sumario administrativo, el DSR consideró que el mismo no dio cumplimiento a su obligación de comparecer ante la Administración Tributaria y facilitar las tareas de control, conforme al artículo 192 de la Ley Nº 125/91 y recomendó la aplicación de la multa por contravención de G.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe CO N° del Departamento

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE MULTA POR DEFRAUDACIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC

de Control de Obligaciones (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

Art. 1. **HACER LUGAR** al Informe C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) en contra del contribuyente con **RUC**

Art. 2. **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención, al no haber concurrido a la Administración Tributaria cuando su presencia fue requerida.

Art. 3. **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **(Guaraníes)**, en concepto de multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro:

Obligación	Periodo Cuatrimestral	Impuesto determinado según auditoría e ingresado por el contribuyente	Multa 100%	Total
IVA Cuatrimestral				
Contravención				
TOTAL GENERAL				

Art. 4. **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.

Art. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA